

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320200075100

Revisado el plenario, la parte demandante surtió las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P. a direcciones diferentes, razón por la cual se aclara que el aviso debe hacerse a la dirección en la cual fue recibida la notificación personal. Así las cosas, la Juez resuelve:

1.- Tener por incorporado el citatorio surtido a la demandada Leidy Alejandra Gómez Rodríguez a la dirección física de conformidad al artículo 291 del C.G.P en virtud de ello proceda a surtir la notificación por aviso artículo 292 del C.GP a la misma dirección, indicando en la comunicación el correo electrónico del Despacho con la advertencia de que podrá acudir en forma virtual.

2. Requerir al interesado a fin de que acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha para efectuar el pago de las expensas necesarias para el registro de la medida de embargo.

Por secretaria remitir respuesta de Oficina d Registro vista a ítem 14 al apoderado demandante.

3. Decretar el secuestro del inmueble objeto de la medida identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40029614, el cual se encuentra legalmente embargado en este asunto.

Comisionar para tal fin al Alcalde Distrital De La Zona Respectiva y/o Inspector de Policía De La Zona Respectiva, de conformidad al artículo 4 dela Ley 2030 de2020, el cual modifiko el parágrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016,quedando de la siguiente manera: "Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".

Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Designar como secuestre a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$210.000,00., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

En la fecha 14 - febrero - 2022

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria